

Art. 48º Se cerciorará que los agujeros de los tornillos están en el límite de sus dimensiones precisas.

Art. 49º Satisfecho el maestro mayor de que la caja está en perfecto estado y bien hechos los ajustes, la marcará como se ha prescrito (art. 9º), en la parte interior en el lugar que corresponde á la primera abrazadera.

Art. 50º Si alguna caja, por alteracion en sus dimensiones ó por defecto en la madera, debiera deshecharse, se marcará con una D puesta por fuera, y cerca del lugar por donde se une al estuche ó caja del mecanismo.

Revisión y prueba de las bayonetas.

Art. 51º La bayoneta se revisará primeramente, después de la operación de soldar la hoja al cubo. Para ello el Jefe del taller la golpeará con un martillo con el fin de cerciorarse de que la soldadura sea perfecta.

Art. 52º En seguida se fijará en el aspecto de la soldadura, cuidando escrupulosamente que no tenga grietas; por medio de un escantillón, se cerciorará de que las dimensiones son tales que no falta metal para las operaciones del fresado.

Art. 53º Las bayonetas volverán á revisarse después de torneado el cubo y fresada la hoja, valiéndose de los escantillones reglamentarios.

Art. 54º Para verificar el diámetro interior del cu-

bo y sus ranuras, habrá un escantillón al cual debe ajustarse exactamente.

Art. 55º El temple de la hoja se probará sujetando la bayoneta por la punta y doblándola sobre una pieza curva de madera de longitud conveniente, cuya flecha máxima sea de tres centímetros.

Art. 56º Se examinará en seguida la virola, cerciorándose de que juega bien, que el tope está bien asegurado y que el tornillo tiene perfecta la rosca.

Art. 57º Las bayonetas que llenen las condiciones expresadas, se marcarán con las letras R. M. puestas sobre el plano de la hoja y á cuatro centímetros del codo.

Art. 58º Las bayonetas que no satisfagan á las condiciones prescriptas se les marcará con una D. puesta en el lugar que antes se ha dicho.

Revisión y prueba de los marrazos.

Art. 59º Los marrazos en el curso de la fabricación, se revisarán la primera vez, antes de templar la hoja, con el objeto de cerciorarse de la perfección de la mano de obra, de que las dimensiones son las exactas y que la curvatura de la hoja, si debe tenerla, no difiere de la del escantillón reglamentario.

Art. 60º La segunda prueba se hará después de la operación del temple; para ello, se empotrará la hoja por sus extremos, y por medio de un tornillo se encorvará hasta que la flecha del centro sea de cuatro

centímetros. La hoja volverá á tomar su primera forma si el temple está bien dado.

Art. 61º Concluídos los marrazos, se examinarán de nuevo prolijamente, verificando con los escantillones respectivos la forma y dimensiones del puño.

Art. 62º En seguida sobre una mesa de madera, se darán dos golpes de plano, uno por cada lado de la hoja. A continuación sobre un trozo de madera dura se darán dos golpes por el filo. No deberá doblarse la hoja, si está bien templada.

Art. 63º La vaina del marrazo ya sea de metal ó de cuero, será revisada convenientemente.

Revisión y prueba de los sables.

Art. 64º Se verificarán las dimensiones de la hoja, por medio de escantillones adecuados.

Art. 65º No deberá recibirse en el curso de la fabricación y antes de efectuarse el temple, ninguna hoja que tenga grietas, poros ó rayas.

Art. 66º Verifíquese que la empuñadura esté bien ajustada y los ramales, sin abolladuras, grietas ni poros.

Art. 67º Procédase después á la prueba del temple de la hoja, como sigue:

1º Empuñado el sable con firmeza, se apoyará la punta en el suelo y se flexionará la hoja en ambos sentidos hasta formar próximamente un arco de 180º.

2º En seguida se darán dos golpes de plano, uno por cada cara de la hoja sobre una mesa de madera.

3º Sobre un cilindro de madera de cuarenta á setenta centímetros de diámetro, colocado verticalmente, se darán dos golpes de plano; uno por cada lado de la hoja.

4º Se darán después dos golpes de filo sobre un casco de metal asegurado sólidamente sobre una mesa. El casco deberá estar á una altura tal, que al dar el golpe, el sable quede horizontal.

Art. 68º Examínese la vaina con atención, cerciorándose de que no tiene abolladuras, ni grietas de ninguna especie y de que tanto la boquilla como la contera, están bien aseguradas.

TERCERA PARTE.

Recepción del armamento en el Parque General.

Recepción de armas de fuego.

Art. 69º Las armas se dividirán en lotes de á veinte, y al azar, se tomará una de cada uno de ellos, la cual se desarmará para verificar con los escantillones reglamentarios las dimensiones de las piezas, se rectificará igualmente la clase de fabricación, dureza, temple, pulido y pavón.

Art. 70º El cañón será objeto de atención muy escrupulosa, fijándose en que el ánima esté brillante,
 "Leyes y Decretos."—Tomo LXII.—8

las rayas bien definidas y el calibre sin alteración, así como que la recámara tiene sus dimensiones exactas.

Art. 71º Se examinará la caja, comprobando el que la madera esté seca y limpia de nudos y venteaduras. Se rectificarán después las dimensiones de los asientos de las piezas, cuidando que los cantos estén bien definidos. Cuando la madera no está bien sazónada, se enjuta y tuerce y el cañón que ha tenido en contacto se oxida.

Art. 72º El temple de la baqueta y los muelles, se probarán del modo que se ha dicho antes.

Art. 73º El resto de las armas de cada lote, se examinarán exteriormente, fijándose preferentemente en el mecanismo, rectificando si los caracteres que presentan en conjunto no difieren de las armas examinadas en detalle.

Art. 74º De cada lote de veinte se escogerá indistintamente una arma, y se harán con ella dos disparos, con cartuchos apropiados.

Art. 75º De cada lote de mil armas, se tomará una también indistintamente y con ella se hará la prueba de velocidad inicial y demás elementos, como son alcance y exactitud del tiro.

Art. 76. De cada lote de mil armas, se tomarán diez al azar, las cuales se pesarán para tener el peso medio de cada una. Este promedio puede diferir del asignado al modelo, en treinta gramos en más ó menos.

Art. 77º Si las armas han satisfecho á todas las pruebas que anteceden, se recibirán en almacenes

marcándolas en lugar apropiado en el estuche y siempre en el mismo sitio, con cifras que expresen el mes y año de la recepción; y se levantará una acta, en la cual se expresarán los procedimientos que han servido de norma á la Comisión.

Recepción de armas de fuego en estado de servicio.

Art. 78º El armamento que se reciba en estado de servicio, se sujetará solamente en conjunto á las reglas de recepción, es decir, que sólo se examinará el exterior sin comprobar ningún detalle respecto á dimensiones, fijándose solamente en que el juego del mecanismo sea perfecto, que la caja no tenga defectos visibles y que el pavón y pulido sea igual al de las armas nuevas. Si satisface el lote á las condiciones prescriptas, se marcarán las armas con una R y las cifras del mes y el año en que se reciben.

Recepción de armas blancas nuevas.

Art. 79º Las armas se dividirán en lotes de á veinte, y al azar se tomará una de cada uno de ellos, verificándose con el grupo que resulte las pruebas siguientes:

1º Se juzgará á la vista de la calidad del metal y de la mano de obra, cuidando que todas las hojas, estén libres de escarabajos, picaduras, grietas y rayas, que la hoja esté bien asegurada al puño y que los ramales de éste estén en perfecto estado.

2º Se revisarán las vainas, las cuales no han de te-

ner abolladuras de ningún género: la boquilla y la contera deben estar perfectamente aseguradas.

3º Se juzgará después del temple empleando los medios indicados en los artículos 55º, 62º y 67º de este reglamento.

Art. 80º Si las armas que se reciben son bayonetas, se examinará la unión de la hoja con el cubo, desechándose el lote cuando halla más de dos bayonetas que presenten señales visibles en la soldadura.

Art. 81º Se verificarán después las dimensiones del cubo y la virola, cuidando que esta pieza, juegue bien en su sitio.

Art. 82º Si las armas que han servido para la prueba, satisfacen todas las condiciones expresadas, se aceptará y recibirá el lote total, marcando las armas en el puño y siempre en el mismo sitio, con cifras que expresen el mes y año en que se verificó la recepción y levantando el acta respectiva.

Recepción de armas blancas de servicio.

Art. 83º La recepción de armas blancas de servicio, se limitará tan sólo al examen del conjunto sin descender á detalles de dimensiones, fijándose la comisión solamente en la longitud de las hojas en que se admite una tolerancia hasta de dos centímetros en menos.

Art. 84º No se recibirán vainas que presenten abolladuras ó grietas.

Art. 85º El temple de los sables, sólo se probará conforme expresa la fracción 1ª del artículo 67º. El temple de los marrazos y bayonetas se probará según se ha dicho en los artículos 55º y 62º.

Art. 86º Si las pruebas han sido satisfactorias, se dará por recibido el lote total. Se marcarán los demás con una R. y las cifras que expresen el mes y el año en que se verificó la recepción.

TRANSITORIO.

Este Reglamento comenzará á surtir sus efectos, desde la fecha de su publicación.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al General de División Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 22 de 1894.—*Pedro Hinojosa*.—Rúbrica.—Al.....

Es copia fiel del original que certifico, el Teniente Coronel Secretario de la Junta Superior de artillería.—*Ramón A. Arturo*.